



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Hasta el momento la publicidad de los proyectos de ley en primera vuelta se cumple en forma defectuosa porque depende única y exclusivamente del arbitrio de los medios de difusión, los que no se sienten compelidos por ninguna obligación para darle la importancia y simultaneidad que dichas cuestiones requieren.

Tal déficit se refleja en la mayoría de los casos -salvo algún tema polémico o de innegable trascendencia política- en informaciones muy parciales, insuficientes, cuando no su lisa y llana omisión con el perjuicio que significa que sectores de la población aludidos por algún proyecto se vean impedidos de acceder a la información.

También resulta necesario que la Legislatura adopte todos los recaudos para prevenir el hecho cierto de que son muy reducidos los sectores de la opinión pública que siguen el quehacer legislativo a través de las crónicas parlamentarias de los medios escritos y orales, y sobre todo teniendo en cuenta que la propia subjetividad del periodista lo lleva al análisis de aspectos que pueden no ser coincidentes con el interés de la Legislatura para que se difundan.

En definitiva se debe establecer un mecanismo de convenio de prestación de servicios entre los medios y la Legislatura para que la publicación de los proyectos de primera vuelta satisfaga las exigencias constitucionales que así lo prescriban, con abstracción de cualquier tipo de imponderables que lo impida.

Consideramos que también debe proponerse a la firma de convenios con los municipios para prestar el servicio establecido por nuestra Carta Magna, así como recepcionar las opiniones, críticas y requerimientos de la sociedad rionegrina.

Finalmente las delegaciones legislativas existentes o a crearse deben servir eficazmente a los fines propuestos.

Entendemos que además del cumplimiento irrestricto del artículo 141 de la Constitución de Río Negro, la publicación de los proyectos sancionados en primera vuelta contribuirán eficientemente a transparentar el accionar legislativo y propender a la mayor participación popular.

Por ello:

Sánchez, Romera,
legisladores.

-Asuntos Constitucionales
y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- A los efectos del cumplimiento del artículo 141 de la Constitución de la Provincia de Río Negro la legislatura deberá garantizar la más amplia difusión pública de todos los proyectos aprobados en primera vuelta a través de los medios de comunicación orales y escritos.

Artículo 2°.- A los efectos del cumplimiento fehaciente del artículo anterior la legislatura deberá:

- a) Convenir la publicación de una síntesis de los proyectos en los medios de difusión de la provincia.
- b) En el canal oficial de Televisión en un programa periodístico especial.

Artículo 3°.- Las Delegaciones Legislativas a crearse en la provincia, de la Capital Federal, así como la Casa de Río Negro, deberá exhibir públicamente los proyectos de ley aprobados en primera vuelta.

Artículo 4°.- Se invitará a los Municipios a suscribir convenios para la exhibición pública de los proyectos con media sanción, así como recepción de aportes y requerimientos de la comunidad.

Artículo 5°.- A los efectos de facilitar la comprensión pública la Secretaría de Asuntos Legislativos dispondrá la redacción de una síntesis para su publicación.

Artículo 6°.- La financiación de la presente ley se efectuará a través del presupuesto de la legislatura.

Artículo 7°.- De forma.